

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001 / CEL. 3133884210 / TEL. 3532666 EXT. 51340
CALLE 8 No. 19 -88 OFICINA 206 – Edificio JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, mayo 9 de 2023

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN	253863103001-2013-00070-00
DEMANDANTE	LUZ MERY MONTEJO VARGAS
DEMANDADO	JESÚS QUINTANA LARA

En atención al informe secretarial que antecede y verificados los memoriales aportados al proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la parte interesada ha dado el impulso al proceso, solicitando el remate del bien cautelado, a pesar de que el proceso permanecía inactivo, de conformidad con el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, allegado vía correo electrónico el pasado 1 de marzo de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que, previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien sujeto a cautelas, aporte avalúo actualizado del bien inmueble como quiera que el aprobado data del año 2019 y, si bien, se arrió el respectivo certificado que incluye el avalúo catastral para el año 2023, el interesado no efectúa el cálculo en los términos del artículo 444 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER COMO SUCESORA PROCESAL a JENNY CONSTANZA QUINTANA ROA, en su calidad de heredera determinada del causante aquí ejecutado, en virtud de la documentación arrió al expediente y, al tenor de lo reglado en los artículos 1434 del C.C. y 159 del C.G.P. Requírase a la interviniente reconocida para que en el término de cinco (5) días contabilizados a partir de la notificación del presente auto, manifieste al Despacho si tiene conocimiento de la existencia de más herederos determinados del causante Jesús Quintero Lara.

CUARTO: EMPLAZAR A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS de JESÚS QUINTANA LARA en los términos de los artículos 108 del Código General del Proceso y 10° de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría procédase de conformidad inscribiendo los datos pertinentes en el Registro Nacional de Emplazados, contabilizando los términos de rigor.

QUINTO: REQUERIR al abogado EDUARDO CURTIDOR ARGUELLO para que, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue el poder especial para actuar en este asunto, ya sea: **i)** conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de la poderdante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o **ii)** uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que para que un poder sea válidamente presentado, deberá ser conferido y ratificado por el poderdante, remitiendo aquel a través de su dirección de correo electrónico, o de ser el caso, contener la presentación personal conforme a lo exigido en el artículo 74 del C.G.P. No obstante, una vez revisado el expediente se evidenció que el documento aportado, se limita a un archivo en PDF, que no fue objeto de presentación personal ante notario, ni fue acompañada del mensaje de datos a través del cual habría sido conferido el mandato.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, para los fines legales a que haya lugar, la información suministrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, mediante la cual manifiesta que, respecto del bien inmueble cautelado en el proceso, se inscribió una medida cautelar para el proceso de cobro coactivo que adelanta el municipio de San Antonio del Tequendama, para que éstas, si a bien lo tienen se pronuncien dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1c99f346de3125f1142f09083c8c2b092a8e7220c7cdfba0257dbbcb7bd2a6**

Documento generado en 08/05/2023 06:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>